



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento J 6705
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. - 21894

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA DONAR A TÍTULO GRATUITO, LA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A FAVOR DEL CLUB CINEGÉTICO DE CAZA, TIRO Y PESCA "EL TIGRE", A. C.

LIC. GREGORIO ARIAS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE 1982, QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2004 Y DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2006, RESPECTIVAMENTE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la República.

2o. No obstante, en fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; implantándose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer "los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3o. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opinión en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente "con el inciso "b" se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponde en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tienen un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc., ..

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en la tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 19/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé:

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nulo el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional."

4o. Que considerando que la practica del deporte, es un medio que permite un mejor desenvolvimiento y el disfrute de la vida, de una manera más plena, que el deporte, es un derecho que debe ser atendido de manera prioritaria por los distintos niveles de gobierno; por lo que este H. Ayuntamiento Constitucional, en el ámbito de su respectiva competencia y siendo compromisos prioritarios, coadyuvar para que existan mayores espacios deportivos, culturales y de recreación, que permitan a los habitantes del municipio, la practica de estas actividades, que como en el presente caso, se encuentran debidamente regulados y que resulta necesario que los interesados tengan seguridad jurídica en el inmueble en que realizan sus actividades.

5o. Aunado a lo anterior, las actividades recreativas permiten una mayor integración familiar, al contribuir a la convivencia entre las personas que integran el núcleo familiar, así como la relación entre los miembros de la sociedad, lo que permitirá mejorar las condiciones de manera particular y generales

6o. Que las actividades deportivas, como son la caza, el tiro y la pesca, se encuentran debidamente reguladas en los respectivos ordenamientos legales, hipótesis en los cuales se ubica la persona jurídica colectiva solicitante, por lo que no existe inconveniente legal alguno, que impida la presente donación, por lo que en este tenor, tiene a bien, acordar favorablemente la donación a título gratuito, de la fracción del predio que es de su propiedad a favor del Club Cinegético de Caza, Tiro y Pesca, "El Tigre", A. C.

7o. Por lo que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, a través de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de diciembre de 1982, Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veintisiete de abril de dos mil cuatro y Décima Primer Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de noviembre de dos mil seis, acordó la donación del predio que es objeto de la presente resolución.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de donación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I. La propiedad se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número 596, de fecha trece de agosto de 1979, pasada ante la fe del Lic. José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Uno, a cargo del Titular Licenciado Aníbal Vélez Somarriba, con domicilio en esta misma Ciudad, escritura que ampara la propiedad localizada originalmente en la Ranchería Occidente primera sección (actualmente es colonia El Recreo"), del Municipio de Comalcalco, Tabasco; dicho Predio cuenta con una superficie total de 12-73-25 (doce hectáreas, setenta y tres áreas, veinticinco centiáreas) hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 200.00 y

285.00 m. con propiedad del Lic. Francisco Peralta Burelo; AL SUR: en 497.00 m. con propiedad del señor Joel Peralta Burelo; AL ESTE: en 265.00 m. con acceso y Lic. Peralta Burelo; y AL OESTE: en 150.00 y 100.00 m. con propiedad del Lic. Francisco Peralta Burelo.

II. El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente certificación de libertad de gravamen con número de oficio **SF/RPPyC/566/2006**, de fecha 17 de marzo de 2006, expedida por la Lic. María del Rosario Frías Ruiz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III. La fracción que es objeto de donación en la presente resolución, cuenta con un valor fiscal de \$3000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), según oficio número **DF/273/2006** de fecha 16 de noviembre de 2006, expedido por el Dr. Antonio Ocampo León, Director de Finanzas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

IV. El **Uso del Suelo**, será destinado para uso deportivo, como se acredita con la constancia, con número de oficio **DOP/RN/2549/2006**, de fecha 14 de noviembre de 2006, expedida por el Ing. Abiud Cruz Córdova, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

V. **Exposición de motivos**, tomando en consideración que la practica del deporte, es el medio que contribuye significativamente a tener una sociedad con mejores condiciones de salud, a la vez que favorece el fortalecimiento de los lazos familiares, al ser un medio de convivencia entre los integrantes de la célula básica de la sociedad, permitiendo con esto que la sociedad en general goce además de buena salud, que sea una sociedad con relaciones adecuadas y que en general, será una sociedad más humana, sana, progresista y principalmente feliz.

Que la persona jurídica colectiva solicitante, se encuentra legalmente constituida, con los permisos expedidos por las autoridades competentes, para su práctica, por lo que no existe obstáculo legal alguno, para la procedencia de la presente donación.

Que el deporte, es una actividad de interés prioritario para el Estado, por lo que en este tenor, los niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben promover, organizar e instrumentar todas aquellas medidas que sean necesarias, para su practica, como en el caso de la presente resolución, consistente en otorgar el dominio definitivo a una asociación civil, que coadyuva a la practica deportiva de la caza, el tiro y la pesca.

VI. La donación a título gratuito, de la fracción del predio ubicado en la ranchería Occidente primera sección, Tabasco, a la persona jurídica colectiva Club Cinegético de Caza, Tiro y Pesca, "El Tigre", A. C., por lo que jurídicamente es imposible que el adquirente sea familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. **El beneficiario**, lo es la persona jurídica colectiva denominada, Club Cinegético de Caza, Tiro y Pesca, "El Tigre", A. C., con domicilio fiscal en calle David Bosada sin número, colonia Centro del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en términos de la cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su **Directiva** en funciones, se integra de la siguiente manera: Presidente: Ricardo Jiménez Castillo, Secretario: Antonio Martínez Amaro, Tesorero: Renán Falconi Hernández, Vocales: Alberto Fernández Acuña y Abel Gallegos Arias.

La **relación de asociados**, es la siguiente: 1. Manuel Fernández Peralta, 2. Alberto Moran Zentella, 3. Alberto Fernández Acuña, 4. Leonel Méndez Alejandro, 5. José Mariano Leyva Hernández, 6. Carlos Díaz Pérez, 7. Ricardo Jiménez Castillo, 8. Antonio Martínez Amaro, 9. Renan Falconi Hernández, 10. Isolino Martínez Amaro, 11. Francisco Ricardez Burelo, 12. Hipólito Valiñas Janeiro, 13. Abel Gallegos Arias, 14. José I. de la Hidalga Bergbaver y 15. Francisco Ramírez Castro.

VIII. Ubicación exacta de la fracción del inmueble que se dona, se localiza en la ranchería Occidente primera sección (en las inmediaciones de lo que actualmente es la colonia El Recreo), del Municipio de Comalcalco, Tabasco, la fracción del predio consta de una superficie de 4106.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 193.60 metros con Luis Alonso Sánchez Carbot; AL SUR: en 200.00 metros con Asociación de Charros de Comalcalco, A. C.; AL ESTE: en 21.70 metros con calle de la Unidad Deportiva; y AL OESTE: en 21.00 metros con Fraccionamiento Palma Real, lo anterior, en términos del plano de fecha abril de 2006.

IX. Se omite este requisito, toda vez que el solicitante lo es, una persona jurídica colectiva y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que continúe funcionando el Club Cinegético de Caza, Tiro y Pesca, "El Tigre", A. C., predio que ha tenido en posesión desde el año 1965.

X. En este caso se trata de una superficie de 4106.27 metros cuadrados, por lo que se excede de la necesaria para una vivienda de interés social, en virtud de que la donación, se destinará a un uso de carácter deportivo, como son las instalaciones de un club deportivo.

XI. Este inmueble no esta destinado, ni se destinará al servicio público Municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOASM/RN/2550/2006, de fecha 14 de noviembre de 2006, expedida por el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

XII. El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de Folio 040, de fecha 22 de junio de 2006, expedida por el Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de Donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, descrito en la fracción VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO: Se autoriza donar a título gratuito el predio descrito con antelación, a favor del Club Cinegético de Caza, Tiro y Pesca, "El Tigre", A. C., que fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veinte de diciembre de 1982, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintisiete de abril del año dos mil cuatro y en la Décima Primer Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de noviembre de dos mil seis.

CUARTO: Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad o bien otorgar la escritura pública correspondiente.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

GREGORIO ARIAS PÉREZ



SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO
DE HACIENDA

ELÍAS GARCÍA LEYVA

TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO
DE HACIENDA

MARIA ELENA PRIEGO BLARDONY

CUARTO REGIDOR

ANDRÉS MORÁN RIVEROLL

QUINTO REGIDOR

MANUEL FERNANDO MORÁN MÁRQUEZ

SEXTO REGIDOR

JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ GONZÁLEZ

SÉPTIMO REGIDOR

GUILLERMO DE LA FUENTE MORALES

OCTAVO REGIDOR

MANUEL ROBLES FUENTES

NOVENO REGIDOR

MARDÉN DE LA CRUZ CALLEGOS

DÉCIMO REGIDOR

ALFREDO AREVALO HERNÁNDEZ

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

MIGUEL JIMÉNEZ RAMÓN

JORGE ADRIÁN OJEDA ARTEAGA

DÉCIMO TERCER REGIDOR

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

RAFAELA LÓPEZ GARCÍA

MARTÍN CÓRDOVA GUTIÉRREZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



PRESIDENTE MUNICIPAL

GREGORIO ARIAS PÉREZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL BURELO

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA DONAR A TÍTULO GRATUITO, DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GREGORIO ARIAS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA QUINTA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMER, SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS EL TREINTA DE MAYO, VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y TREINTA DE NOVIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2006, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa de los Estados de la República.

2o. No obstante lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer "los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3o. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opinión en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada ... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la

celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.” “En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de “resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal”, debe entenderse por “afectar”, no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar”, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.”

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en la tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 19/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé:

“... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.”

40. Que la salud, es un derecho constitucional, que se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, por lo que considerada como una garantía individual es menester considerar la participación del Municipio para promover y coadyuvar en el ámbito de su competencia, que las familias tengan acceso a instituciones de salud, que permitan el goce de este derecho constitucional, de una forma tangible.

50. Que para disfrutar plenamente las garantías que reconoce la Constitución Política de la República, es necesario que de manera conjunta con otros derechos fundamentales del ser humano, los integrantes de la célula básica de la sociedad, que es la familia, gocen de adecuados niveles de salud; para ello, el Estado Mexicano, debe poner a su alcance los servicios que garanticen este derecho, lo que les permitirá alcanzar una vida satisfactoria en todos sus aspectos.

6o. Conciente de la importancia de fortalecer las acciones en materia de salud, el Municipio de Comalcalco, consideró prioritario para el periodo de Gobierno 2004-2006, el de gestionar y coadyuvar en la construcción de un hospital regional, que contará con la capacidad y la calidad suficientes, para brindar servicios de salud, no sólo a los habitantes del Municipio de Comalcalco, sino también a los habitantes de los municipios de Jalpa de Méndez, Cunduacán y Paraíso, Tabasco.

7o. Que este hospital regional, contará con un total de ciento veinte camas, diversas especialidades y subespecialidades, por lo que dada la importancia y trascendencia que en materia de salud, tiene para la región, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, tiene a bien, acordar favorablemente la donación a título gratuito de los predios que actualmente son propiedad del Municipio de Comalcalco, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino para la Secretaría de Salud, con el objeto de que en ese lugar se construya un hospital.

8o. Por lo que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, a través de la Quinta, Décima y Décima Primer, Sesiones Ordinarias de Cabildo, celebradas el treinta de mayo, veintiséis de octubre y treinta de noviembre, todas del año 2006, acordó la donación de los dos predios, objeto de la presente resolución.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a describir la documentación que se relaciona con la presente autorización de donación de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio de Comalcalco, los cuales se precisan en la enumeración subsecuente:

I. La propiedad del primer bien inmueble, se acredita con la escritura pública número 3,241, de fecha veintiuno de agosto de 1986, pasada ante la fe del Lic. Jorge Pons y Carrillo, Notario Público número Uno, con residencia en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, esta escritura ampara un total de sesenta lotes, futuras vialidades y áreas de donación, los cuales sumando sus correspondientes superficies, da un total de 31,035.95 (TREINTA Y UN MIL, TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO), metros cuadrados.

La propiedad del segundo bien inmueble, se acredita con la escritura pública número 4,284, de fecha diecinueve de julio de 1992, pasada ante la fe del Lic. Sergio Bernardo Alvarado Rojas, Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Uno, a cargo del titular Lic. Aníbal Vélez Somarriba, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 10,000.00 (DIEZ MIL) metros cuadrados.

II. Los sesenta lotes que se ubican en el primer predio, actualmente se encuentran libres de gravámenes, como se acredita con las correspondientes **certificaciones de libertad de gravamen**, expedidas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, en las cuales se hace constar que se encuentran inscritos a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes; mismos que a continuación se describen:

MANZANA I: Lote 1, con el oficio número SF/RPPYC/1452/2006, de fecha 16 de junio de 2006; Lote 2, con el oficio número SF/RPPYC/2166/2006; Lote 3, con el oficio número SF/RPPYC/2167/2006; Lote 4, con el oficio número SF/RPPYC/2168/2006; Lote 5, con el oficio número SF/RPPYC/2169/2006; Lote 6, con el oficio número SF/RPPYC/2170/2006; Lote 7, con el oficio número SF/RPPYC/2171/2006; Lote 8, con el oficio número SF/RPPYC/2172/2006; Lote 9, con el oficio número SF/RPPYC/2173/2006, todos los oficios de fecha once de septiembre de 2006, a excepción del primero.

MANZANA II: Lote 1, con el oficio número SF/RPPYC/2174/2006; Lote 2, con el oficio número SF/RPPYC/2175/2006; Lote 3, con el oficio número SF/RPPYC/2176/2006; Lote 4, con el oficio número SF/RPPYC/2177/2006; Lote 5, con el oficio número SF/RPPYC/2178/2006; Lote 6, con el oficio número SF/RPPYC/2179/2006; Lote 7, con el oficio número SF/RPPYC/2180/2006; Lote 8, con el oficio número SF/RPPYC/2181/2006; Lote 9, con el oficio número SF/RPPYC/2182/2006; Lote 10, con el oficio número SF/RPPYC/2183/2006; Lote 11, con el oficio número SF/RPPYC/2184/2006; Lote 12, con el oficio número SF/RPPYC/2185/2006, todos los oficios de fecha once de septiembre de 2006.

MANZANA III: Lote 1, con el oficio número SF/RPPYC/2186/2006; Lote 2, con el oficio número SF/RPPYC/2187/2006; Lote 3, con el oficio número SF/RPPYC/2188/2006; Lote 4, con el oficio número SF/RPPYC/2189/2006; Lote 5, con el oficio número SF/RPPYC/2190/2006; Lote 6, con el oficio número SF/RPPYC/2191/2006; Lote 7, con el oficio número SF/RPPYC/2192/2006; Lote 8, con el oficio número SF/RPPYC/2193/2006; Lote 9, con el oficio número SF/RPPYC/2194/2006, todos los oficios de fecha once de septiembre de 2006.

MANZANA IV: Lote 2, con el oficio número SF/RPPYC/2103/2006; Lote 3, con el oficio número SF/RPPYC/2104/2006; Lote 4, con el oficio número SF/RPPYC/2105/2006; Lote 5, con el oficio número SF/RPPYC/2106/2006; Lote 6, con el oficio número SF/RPPYC/2107/2006; Lote 7, con el oficio número SF/RPPYC/2108/2006; Lote 8, con el oficio número SF/RPPYC/2109/2006; Lote 9, con el oficio número SF/RPPYC/2110/2006; Lote 10, con el oficio número SF/RPPYC/2111/2006, todos los oficios de fecha once de septiembre de 2006.

MANZANA V: Lote 1, con el oficio número SF/RPPYC/2131/2006; Lote 2, con el oficio número SF/RPPYC/2112/2006; Lote 3, con el oficio número SF/RPPYC/2113/2006; Lote 4, con el oficio número SF/RPPYC/2114/2006; Lote 5, con el oficio número SF/RPPYC/2115/2006; Lote 6, con el oficio número SF/RPPYC/2116/2006; Lote 7, con el oficio número SF/RPPYC/2117/2006; Lote 8, con el oficio número SF/RPPYC/2118/2006; Lote 9, con el oficio número SF/RPPYC/2119/2006; Lote 10, con el oficio número SF/RPPYC/2120/2006; Lote 11, con el oficio número SF/RPPYC/2121/2006; Lote 12, con el oficio número SF/RPPYC/2122/2006, todos los oficios de fecha once de septiembre de 2006.

MANZANA VI: Lote 1, con el oficio número SF/RPPYC/2123/2006; Lote 2, con el oficio número SF/RPPYC/2124/2006; Lote 3, con el oficio número SF/RPPYC/2125/2006; Lote 4, con el oficio número SF/RPPYC/2126/2006; Lote 5, con el oficio número SF/RPPYC/2127/2006; Lote 6, con el oficio número SF/RPPYC/2128/2006; Lote 7, con el oficio número SF/RPPYC/2129/2006; Lote 8, con el oficio número SF/RPPYC/2130/2006; todos los oficios de fecha once de septiembre de 2006; y Lote 9, con el oficio número SF/RPPYC/1452/2006, de fecha 16 de junio de 2006.

El segundo predio, actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con el correspondiente **certificado de libertad de gravamen**, con número de oficio **SF/RPPYC/1424/2006**, de fecha 16 de junio de 2006, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III. El primer predio, incluidos la totalidad de los lotes, futura vialidad y áreas de donación, cuenta con un valor fiscal, de \$1,551,797.50 (UN MILLÓN, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), según oficio CM/0773/2006, de fecha siete de noviembre de 2006, expedido por el Director de Finanzas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

El segundo predio, cuenta con un valor fiscal de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.), según oficio número **DF/277/2006** de fecha 16 de noviembre de 2006, expedida por el Director de Finanzas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

IV. La totalidad de los dos predios, objeto de la presente resolución, serán destinados para Servicios de Salud, como se acredita con las correspondiente **autorizaciones de factibilidad de Uso de Suelo**, según oficios números DOP/RN/2323/2006 y DOP/RN/2324/2006, ambos de fecha 24 de octubre de 2006, expedidas por el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

V. **Exposición de Motivos.-** Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y, visto el interés del Municipio de Comalcalco, debido a lo trascendente de la obra que en materia de salud se realizará, la cual permitirá la preservación de la salud de los comalcalquenses, así como de los habitantes de los municipios circunvecinos; por lo que ante esta magna obra, que traerá tantos beneficios a los tabasqueños, en uno de los derechos más importantes de los seres humanos, como lo es la salud; por lo que ante la magnitud de los beneficios que representa la construcción de un hospital con capacidad para ciento veinte camas, especialidades y subespecialidades, así como otros muchos servicios tecnológicos relacionados con la salud; por lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, en la Quinta, Décima y Décima Primer Sesiones Ordinarias de Cabildo, correspondientes al año dos mil seis, mismas que se celebraron en fechas treinta de mayo, veintiséis de octubre y treinta de noviembre de este mismo año, en las que se acordó la Donación a Título Gratuito, de dos predios, de los cuales, en uno

de ellos se localizan sesenta lotes, futuras vialidades y áreas de donación, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco y con destino para la Secretaría de Salud, con la finalidad de que en ese lugar se construya el citado hospital.

VI. La Donación a título gratuito, de los predios objeto de esta Resolución, es otorgada a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que tratándose de una persona jurídica colectiva oficial, es imposible la existencia de que el beneficiario, sea un familiar por afinidad o por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario, lo es el Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio fiscal en Avenida Paseo Tabasco 1504, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyentes GET710101EW1, de acuerdo con la cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siendo el titular del Gobierno del Estado de Tabasco, el Lic. Manuel Andrade Díaz, lo anterior, de conformidad con el Decreto 040, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 6182, de fecha 5 de diciembre de 2001, relativo a la publicación del Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado de Tabasco, la Declaración del Gobernador Electo, en la persona del Licenciado Manuel Andrade Díaz, para concluir el mandato constitucional, que inició el día uno de enero del año dos mil dos y concluye el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

VIII. La ubicación exacta del inmueble, el primer predio, denominado originalmente, Fraccionamiento "El Retiro", se ubica en el boulevard Leandro Roviroso Wade, colonia Centro, de la ciudad de Comalcalco, constante de sesenta lotes, futuras vialidades y áreas de donación, los cuales fusionados entre sí, hacen una superficie total de 31,035.95 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, que físicamente existen:

AL NORTE: en 448.50 m. con Gloria Wolter Peralta; AL SUR: en cuatro medidas: 166.71 m. con Fernando Somellera Caraveo y Renán Murillo Semerena; 67.63 m. con terrenos de la Asociación Ganadera Local; 175.02 m. con terrenos de la Asociación Ganadera Local y Fernando Somellera Caraveo y 65.70 m. con Fernando Somellera Caraveo; AL ESTE: en 50.00 m. con boulevard Leandro Roviroso Wade y AL OESTE: en 71.00 m. con Gloria Wolter Peralta.

Para efectos de cumplir con la fracción VIII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se exhiben dos planos datados del mes octubre del año dos mil seis, expedidos por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco; planos en donde se aprecia, con plena claridad, la superficie, medidas, colindancias y la ubicación exacta del primer predio, el cual incluye sesenta lotes, futuras vialidades y áreas de donación, los cuales hacen una superficie total de 31,035.95 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO) metros cuadrados.

El segundo predio, se ubica en el boulevard Leandro Roviroso Wade, colonia Centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, el cual consta de una superficie de 10,000.00 (DIEZ MIL) metros cuadrados, con las medidas y colindancias que a

continuación se detallan: AL NORTE: en 462.00 m. con Gloria Wolter Peralta; AL SUR: en dos medidas: 12.23 m. con Fernando Somellera Caraveo y 452.23 m. con el Municipio de Comalcalco; AL ESTE: en dos medidas: 20.00 m. con boulevard Leandro Roviroso Wade y 52.25 m. con el Municipio de Comalcalco; y AL OESTE: en 69.93 m. con Gloria Wolter Peralta.

Lo anterior de conformidad con el plano de fecha del mes de octubre del año dos mil seis, expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco; plano en donde se aprecia, la superficie, medidas, colindancias y la ubicación exacta del segundo predio.

En total, la superficie que se dona, es del orden de los 42,152.25 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO), metros cuadrados, ubicados en la colonia Centro, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco

IX. Se omite este requisito, toda vez que el beneficiado, resulta ser una persona jurídica colectiva oficial y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que en los predios donados, se construya y funcione, un hospital.

X. En el presente caso se trata de una superficie que excede de la necesaria para una vivienda de interés social, en virtud de que la donación, se destinará a un uso de interés social, como es la construcción y funcionamiento de un hospital.

XI. El primer predio constante de sesenta lotes, futuras vialidades y áreas de donación, así como el segundo, no están destinados, ni se destinarán al servicio público municipal, como se acredita con las constancias con número de oficio DOASM/RN/2325/2006 y DOASM/RN/2326/2006, ambas de fecha 24 de octubre de 2006, expedidas por el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco; mediante las cuales se hace constar que no están considerados para ser utilizados al servicio público municipal.

XII. Los inmuebles objeto de la presente resolución, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de Folio 042, de fecha 26 de junio de 2006, expedida por el Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de Donación de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Comalcalco, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO: Se Autoriza donar a título gratuito los predios que ya han quedado descritos, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino para la Secretaría de Salud, para la construcción de un hospital. Autorización que fue aprobada por el H. Cabildo en las Quinta, Décima y Décima Primer Sesiones Ordinarias de Cabildo, correspondientes al año dos mil seis, mismas que se celebraron en fechas treinta de mayo, veintiséis de octubre y treinta de noviembre, de este mismo año.

CUARTO: Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

GREGORIO ARIAS PÉREZ



RESIDENCIA MUNICIPAL

SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA

ELÍAS GARCÍA LEYVA

TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA

MARÍA ELENA PRIEGO BLARDON

CUARTO REGIDOR

ANDRÉS MORÁN RIVEROLL

QUINTO REGIDOR

MANUEL FERNANDO MORÁN MARQUEZ

SEXTO REGIDOR

JOSE MANUEL DE LA CRUZ GONZÁLEZ

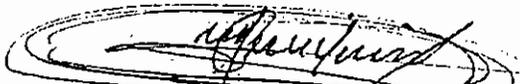
SÉPTIMO REGIDOR

GUILLERMO DE LA FUENTE MORALES

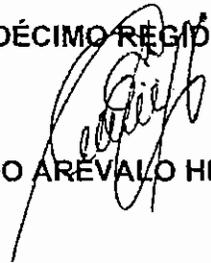
OCTAVO REGIDOR

MANUEL ROBLES FUENTES

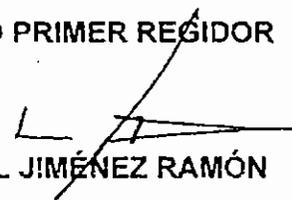
NOVENO REGIDOR


MARDEN DE LA CRUZ GALLEGOS

DÉCIMO REGIDOR


ALFREDO AREVALO HERNÁNDEZ

DÉCIMO PRIMER REGIDOR


MIGUEL JIMÉNEZ RAMÓN

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


JORGE ADRIÁN OJEDA ARTEAGA

DÉCIMO TERCER REGIDOR

RAFAELA LÓPEZ GARCÍA

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

MARTÍN CÓRDOVA GUTIÉRREZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE
RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y
OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, RESIDENCIA
OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



PRÉSIDENTE MUNICIPAL

GREGORIO ARIAS PÉREZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL
BURELO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.